PROC. EJECUTIVO No. 2022-00448

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.

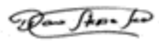

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

EL señor LUIS ALFONSO VILLALBA CRUZ, a través de su apoderado solicita la ejecución de la sentencia del 28 de septiembre de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 29 de octubre de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del juicio ordinario seguido contra Colpensiones, Porvenir y Colfondos, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

No sucede lo mismo con las costas causadas en el proceso ordinario, como quiera que en contra de las enjuiciadas no fue impuesta esta obligación.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES aquellos valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de LUIS ALFONSO VILLALBA CRUZ en su cuenta de ahorro individual como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales si las hubiere, rendimientos financieros, frutos e intereses y gastos de administración.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, afilie a LUIS ALFONSO VILLALBA CRUZ al régimen de prima media con prestación definida y reciba todos los aportes que él hubiese efectuado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme los artículos 41 y 108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb951ff3c4f6d853cd4f5a001fcd64279d90c0ad7724a50d5681e851da036f9f**

Documento generado en 22/11/2022 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00450

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora LILIA MARGARITA ANGEL VELASQUEZ, a través de su apoderado solicita la ejecución de las sentencias del 03 de mayo de 2017, proferida por este despacho y modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 18 de septiembre de 2019.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 03 de mayo de 2017, proferida por este despacho y modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 18 de septiembre de 2019, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Aerolíneas Territoriales de Colombia en liquidación obligatoria y Colpensiones, providencias que se encuentra debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, serán decretadas por ser procedentes y por tal razón se ordena que por secretaria se LIBRE oficio a las entidades financieras Bancolombia, BBVA AV Villas, Davivienda, Occidente, Bogotá, Banco Popular, Caja Social, Colpatria, Sudameris y HSBC.

Los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Por secretaria **líbrense** los oficios correspondientes, **advirtiendo** a las entidades financieras, que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas de dinero que por mandato legal sean inembargables, caso en el cual la entidad bancaria deberá informar sobre tal circunstancia y abstenerse de acatarla.

Previo a materializar las medidas, **preste el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin debe ser solicita vía electrónica a la secretaría de este Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada COLPENSIONES reconozca y pague a favor de la señora LILIA MARGARITA ANGEL VELASQUEZ la pensión de vejez a partir del 1 de diciembre de 2016 en cuantía de $3´424.634,14.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante LILIA MARGARITA ANGEL VELASQUEZ contra COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de $7.046.184,04 por concepto de retroactivo que comprende las mesadas causadas entre el 1 de diciembre de 2016 al 30 de enero de 2017.
- A partir del 1 de febrero de 2017, por las diferencias causadas entre la pensión reconocida en la Resolución GNR 21717 del 18 de enero de 2017 y la que resultó de la reliquidación ordenada, indexando las sumas adeudadas al momento de su pago.
- Por concepto de costas proceso ordinario, la suma de $500.000 m/cte.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 posea en las cuentas No. 309-016996 de BBVA, No. 219821766 del Banco de Occidente S.A. y No. 65283208570 de Bancolombia S.A.

CUARTO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras Bancolombia, BBVA AV Villas, Davivienda, Occidente, Bogotá, Banco Popular, Caja Social, Colpatria, Sudameris y HSBC.

Por secretaria **líbrense** los oficios correspondientes, **advirtiendo** a las entidades financieras, que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas de dinero que por mandato legal sean inembargables, caso en el cual la entidad bancaria deberá informar sobre tal circunstancia y abstenerse de acatarla.

Los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45`000.000) M/Cte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme los artículos 41 y 108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f2c65edf9458b3dc6bc7f5158b218f61b3d23e01cf89162530a93a1578870e**
Documento generado en 22/11/2022 11:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00452

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora CARMEN LUZ TORRES, a través de su apoderado solicita la ejecución de la sentencia del 30 de agosto de 2021, proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 12 de noviembre de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 12 de noviembre de 2021, dentro del juicio ordinario seguido contra Colpensiones y Porvenir, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

Sin embargo, no sucede lo mismo con los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil, como quiera que en contra de las enjuiciadas no fue impuesta esta obligación, por tal razón, no se librará mandamiento de pago por este concepto.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada PORVENIR S.A. traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, todos los aportes, sumas adicionales de aseguramiento, frutos e intereses junto con sus rendimientos. Así mismo, deberá pagar con su propio patrimonio, la disminución en el capital de financiación de la pensión de la demandante por los gastos de administración, conforme al tiempo que éste permaneció afiliada.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante CARMEN LUZ TORRES contra PORVENIR S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas proceso ordinario, la suma de $2´600.000 m/cte.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, afilie a CARMEN LUZ TORRES al régimen de prima media con prestación definida y reciba todos los aportes que él hubiese efectuado a PORVENIR S.A.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante CARMEN LUZ TORRES contra COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas proceso ordinario, la suma de $600.000 m/cte.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme los artículos 41 y 108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93a249ca5ca719239b7440d89686fc1cfd7261b24cb110a706547bab8503e17**

Documento generado en 22/11/2022 11:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00454

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora MARTHA CONSUELO HUERTAS, a través de su apoderado solicita la ejecución de la sentencia del 22 de octubre de 2020, proferida por este despacho y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 28 de septiembre de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P.: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 22 de octubre de 2020, proferida por este despacho y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 28 de septiembre de 2021, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Colpensiones y Porvenir, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada PORVENIR S.A. traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, todos los aportes, sumas adicionales de aseguramiento, frutos e intereses junto con sus rendimientos. Así mismo, deberá devolver las cuotas o gastos de administración y todos los demás dineros recibidos debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante MARTHA CONSUELO HUERTAS contra PORVENIR S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas proceso ordinario, la suma de $1.017.000 m/cte.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, afilie a MARTHA CONSUELO HUERTAS al régimen de prima media con prestación definida y reciba todos los aportes que él hubiese efectuado a PORVENIR S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme los artículos 41 y 108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766df948f1e969b295a388e3d3317805ba8e4998f37d08283e85113ca04ec246**

Documento generado en 22/11/2022 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00456

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El señor FEDERICO ANTONIO BADILLO PALMA, a través de su apoderado solicita la ejecución del auto de fecha 9 de julio de 2022, a través del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este despacho judicial.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P.: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, el auto de fecha 9 de julio de 2022, a través del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este despacho judicial, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, serán decretadas por ser procedentes y por tal razón se ordena que por secretaria se LIBRE oficio a las entidades financieras Banco

de Occidente, Bogotá, Popular, Av. Villas, Bancolombia, Itaú. Caja Social, Colpatria, GNB Sudameris Colombia, Davivienda y BBVA.

Los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Por secretaria **líbrense** los oficios correspondientes, **advirtiendo** a las entidades financieras, que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas de dinero que por mandato legal sean inembargables, caso en el cual la entidad bancaria deberá informar sobre tal circunstancia y abstenerse de acatarla.

Previo a materializar las medidas, **preste el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante la suscripción del acta, que para tal fin debe ser solicita vía electrónica a la secretaría de este Despacho.

No obstante lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR, dado que, una vez consultado el módulo de títulos judiciales del Banco Agrario, se constató que estas entidades constituyeron a órdenes de este estrado títulos judiciales por valor de las costas ordenadas en el proceso ordinario, conforme se observa en el archivo 2 del cuaderno 2 del expediente digital y con el cual acredita el pago de las obligaciones impuestas en el juicio ordinario laboral 2019-00549.

De acuerdo con lo anterior, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales, de la siguiente manera:

ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008560172 por valor de $1.429.526,00 M/Cte. a favor de FEDERICO ANTONIO BADILLO PALMA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.711.438 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008646620 por valor de $908.526,00 M/Cte. a favor de FEDERICO ANTONIO BADILLO PALMA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.711.438 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante FEDERICO ANTONIO BADILLO PALMA y en contra de OLD MUTUAL S.A. (Hoy SKANDIA), por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas proceso ordinario, la suma de $929.526 m/cte.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado OLD MUTUAL S.A (Hoy SKANDIA) posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras Banco de Occidente, Bogotá, Popular, Av. Villas, Bancolombia, Itaú. Caja Social, Colpatria, GNB Sudameris Colombia, Davivienda y BBVA.

Por secretaria **líbrense** los oficios correspondientes, **advirtiendo** a las entidades financieras, que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas de dinero que por mandato legal sean inembargables, caso en el cual la entidad bancaria deberá informar sobre tal circunstancia y abstenerse de acatarla.

Los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE UN MILLON CIEN MIL ($1`100.000) M/Cte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme los artículos 41 y 108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de COLPENSIONES y PORVENIR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Por secretaria procédase con la entrega de los títulos judiciales, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0246b9dbf1d2b104b22c637ce6ccd2dd01e02d162c10e100a16939306e7babf**

Documento generado en 22/11/2022 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00473

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00473, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **ADI OCHOA TORRES** contra **COLPENSIONES y OTRO.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5914163a37bb56c7dced1b86ea7604cb729c63daea7db2e18e8ff4380de4779**

Documento generado en 22/11/2022 01:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00477

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00477, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **LAURA YISEL TORO RODRIGUEZ** contra **FRANQUICIA INTERRAPIDISIMO S.A.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación de los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad9e24d3247d7076df3c3caacd466172ad46d5e8cb70d891bb936f49e47754b**
Documento generado en 22/11/2022 01:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00496

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por RITO ARIAS ARIAS y OTRO contra ADRES. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se hace imperioso el estudio relativo a la jurisdicción dentro del presente proceso, como quiera que revisado el expediente se advierte que el objeto de la presente acción, tiene como propósito el reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios por el fallecimiento en accidente de tránsito del señor Yhon Alexander en vehículo no asegurado.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la H. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

> *"Las competencias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."*

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto, se escapa de la órbita de la competencia asignada a la jurisprudencia ordinaria laboral, luego, con el objeto de debate se centra en atacar una de decisión de carácter administrativo, en el cual se niega el reconocimiento de una indemnización por muerte en accidente de tránsito en vehículo no asegurado y los gastos funerarios, pues se reitera, no proviene de una administradora, ni una prestadora de salud, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acorde lo reglado en el artículo 104 de la ley 1437 de 2011, el cual indica:

> *"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa."*

Así mismo, en el mencionado auto A-389 del 2021, la Corte Constitucional preciso:

> *"Así las cosas –descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que "[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las*

controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa" (negrillas fuera de texto). (...)36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.(...)Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos1, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.(...)

Todo lo anterior demuestra que la ADRES no solamente se rige por normas de derecho público, sino que la decisión de reconocer o no el pago de obligaciones por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud subyace a un conjunto de actuaciones administrativas regladas. Esto último no es gratuito. La creación de la Administradora de los Recursos del SGSSS, como se expuso en líneas anteriores (supra 27), tuvo como orientación primordial que el Estado jugara un papel más protagónico en la gestión y veeduría de los recursos, de suerte que se pudiera lograr el saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC."

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien el caso el particular no se ajusta de manera completa al estudiado por la Corte Constitucional, al no estar involucrada directamente la EPS; lo cierto es que el conflicto que se debate en el presente asunto, recae sobre un acto administrativo expedido por la ADRES, por medio del cual negó el pago de los valores reclamados. por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de acuerdo a lo indicado en el artículo 155 del cuerpo normativo atrás mencionado, teniendo en cuenta el domicilio de las encartadas y que se trata de un proceso de primera instancia cuya cuantía es inferior a los quinientos (500) smmlv, el órgano competente corresponde a los Juzgados Administrativos, por lo que dar continuidad al trámite en esta sede judicial podría originar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de Jurisdiccion para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Tribunales Administrativos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5069ae833df7fb5d6bdee2b7a9eba322a3aa4accd6f2946f1d9d844ef87cd856**

Documento generado en 22/11/2022 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00499

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por GLORIA NELCY CRIOLLO CONDA contra VIGIA 7/24 SAS. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. La documental allegada con la demanda y que obra a folios 86 a 89 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9edfbb491f291c4c6a107b1eb04fbcea42368edefbf0a042839024dff78ab**

Documento generado en 22/11/2022 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00501

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LUIS EMILIO SOCHE AREVALO contra CONSORCIO EXPRES S.A.S. y otro. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Allegue poder conforme las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. No se allegó de manera completa lo enunciado en los numerales 1 a 13 del acápite de pruebas documentales.
3. Respecto de la pretensión 4, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. La pretensión 14 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3cc337d0f9474824d0e4eb2d2113cbf604a481d487aad18b3a35ae301e299d**
Documento generado en 22/11/2022 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00506

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00506, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **PEDRO ALEJANDRO PEÑA** contra la **UGPP** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones de los numerales 1, 4 y 5, exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. La dirección del demandante difiere de lo expresado en el mandato otorgado.
4. Los numerales 3 a 12, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No se aporta las documentales relacionadas en los literales h y l del acápite correspondiente.
6. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S., respecto de la pretensión del numeral 5.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443df6cf90be5379c0a8ebd715ffa78d99bd8ddb8cc4d9c678ec4e3e2207e1dd**

Documento generado en 22/11/2022 01:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00508

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00508, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DIANA MARCELA VEGA** contra **COLFONDOS y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se aporta las documentales relacionadas en los numerales 1, 7, 9 y 12 del acápite correspondiente.
3. No relacionó la documental de folio 21.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37954755e9cfce24cc4964a2701fef2dc554f104cc98536d70c07d9cbd6b8047**
Documento generado en 22/11/2022 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00513

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00513, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARIA DEL PILAR JIMENEZ** contra **COLPENSIONES y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El nombre de la demandada Dialimentos S.A.S., no corresponde al enunciado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.
2. Lo requerido en el acápite denominado "petición especial" debe ubicarse en los acápites de partes y pruebas.
3. El hecho 13 incluye varias circunstancias fácticas.
4. Todos los numerales del capítulo de las omisiones, incluyen argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No se aporta las documentales relacionadas en los numerales 35 y 36 del acápite correspondiente.
6. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832050e2584a852ae38b2c60b6d2448ad3fff996d85ea3d8514be28c1d4e8c10**

Documento generado en 22/11/2022 01:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00649

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2015-00649, informando que obra memorial de la parte actora.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora requiere nuevamente tramitar a la solicitud elevada el 20 de octubre del 2021 y el 15 de marzo del 2022 y se ordene la entrega de los títulos judiciales.

Al respecto, sea del caso señalar por tercera vez a la memorialista que como claramente se le señaló en providencia del 06 de abril y 03 de agosto del 2022, debe estarse a lo dispuesto en la providencia del 10 de noviembre del 2021, mediante la cual este Despacho se pronunció al respecto.

Cumplido el requerimiento allí efectuado, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

REQUIERASE a la memorialista para que previo a elevar sus solicitudes revise el expediente a efectos de que no vuelva a elevar peticiones previamente decididas y así evitar un desgaste innecesario a la administración de justicia.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52662c585fbc3206d50bdf4a504785b139ae3146df4a39760c386c802c8a94e4**

Documento generado en 22/11/2022 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2015-00769

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en cumplimiento de la orden impartida en sentencia de remplazo STL16105-2021, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, disponiendo en providencia del 31 de enero de 2022 revocar parcialmente la sentencia apelada, así las cosas, es del caso, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaría se practique nuevamente la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO, atendiendo lo dispuesto en la sentencia de reemplazo de fecha 31 de enero de 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a5a61ddb353224615470e8b57eb2eafd64ecca67d70cd65a4896673cefb33e**

Documento generado en 22/11/2022 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. FUERO SINDICAL No. 2016-00358

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra recurso de reposición en subsidio el de apelación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó recurso de reposición contra proveído del 25 de noviembre de 2019, notificado en el estado del 26 del mismo mes y año. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el recurso fue presentado el día 29 de noviembre de 2019, por lo tanto, se decide RECHAZAR el recurso por extemporáneo.

Ahora bien, advierte el despacho que la parte demandante interpone recurso de apelación contra la providencia que aprobó la liquidación de costas; y como quiera que se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. como susceptible del recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ENVÍESE el expediente y **líbrese** el oficio correspondiente para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e722af8c1a1d4fe6eedc7ff3467bd34d2193727220444d356b325dc650987b81**

Documento generado en 22/11/2022 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00669

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder de sustitución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía 60.349.374 y T.P. 78.957 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en el archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da311e71c56349590d150468794dad80d97cdc6b8748fc1f62852f73bad51a4e**

Documento generado en 22/11/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2018-00029

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 7 días de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos: 400100007948599 de fecha 16 de febrero de dos mil veintiuno (2021) por valor de quinientos mil pesos ($500.000) M/Cte. Título 400100008584788 de fecha 30 de agosto de dos mil veintidós (2022) por valor de un millón diecinueve mil cuatrocientos pesos ($1.019.400) y el título 400100008604152 de fecha 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022) por valor de quinientos mil pesos ($500.000), a favor de la apoderada María Alejandra Téllez Méndez con C.C. 1.032.378.131 y T.P. 179.028.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

AP

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3112d7c51c0aad403b776658383abf30fd14c345dce49df860cdfcded250a8c**
Documento generado en 21/11/2022 10:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2018-00076

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00076, a solicitud verbal del Señor Juez.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En consideración a las reparaciones locativas que se llevarán a cabo en el Despacho judicial, en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre y 12 de diciembre, las audiencias que se programaron para desarrollarse de manera presencial, se llevarán a cabo de **manera virtual,** en lo demás manténgase incólume el auto anterior.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fcf01e0ad3fe7111cf2ce2394adbb2a6078127cb243b59bf3906df8386a1b0**
Documento generado en 22/11/2022 01:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00077

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que existe respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, indicó en su respuesta que la señora Adriana Lucía Martínez Echeverri, quien se encuentra decretada como testigo, recobro su libertad el pasado 25 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:20 A.M.) del día 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica, el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 048 fijado** el **(24)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aeae3a3e6ecda7149c10e29789dd34ca837bb2afb58ff769d95536dcc6f622**

Documento generado en 22/11/2022 07:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00168

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00168, informando que las partes no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a Colpensiones para que acredite el cumplimiento del pago total de la obligación.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 29 de octubre de 2018.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442067bd80602191efc2bc11e4a528e6136ec0a9a61b6ec724c371f09ca3fde0**
Documento generado en 22/11/2022 01:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2018-00448**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ EL NUMERAL TERCERO de la decisión proferida por este despacho el 24 de febrero de 2022. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A..

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:fl157arh1	*$00°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: fl185arh1	*$00°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*
TOTAL:	***$000°° M/Cte***

- A cargo del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$ 500.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	*$400.000°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*
TOTAL:	***$900.000°° M/Cte***

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES DE NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000 M/Cte), en favor de ELSA MARTÍNEZ PINEDA.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 48 fijado** el **(24)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0581f1bb84930965ca1ec7de0265412a34bf41ddbb2ce493d45ce5d4586238ce**

Documento generado en 22/11/2022 07:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00810
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00810, a solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En consideración a las reparaciones locativas que se llevarán a cabo en el Despacho judicial en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre y 12 de diciembre, las audiencias que se programaron para desarrollarse de manera presencial, se llevarán a cabo de **manera virtual,** en lo demás manténgase incólume el auto anterior.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

desc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 048 fijado** el (24) de noviembre del año **DOS MIL VEINTIDÓS (**2022**).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6605bda7ce0bbcb17d802f6fc19513741236d957762c5644e0b3982be1f0c170**
Documento generado en 21/11/2022 09:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2019-00335**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 16 de diciembre de 2019. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de FRANCISCO ANTONIO AYALA SUAREZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$100.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	*$00°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*
TOTAL:	***$100.000°° M/Cte***

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE FRANCISCO ANTONIO AYALA SUAREZ ES DE CIEN MIL PESOS ($100.000 M/Cte), en favor de COLPENSIONES.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 48 fijado** el **(24)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

ccc

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4f197ed78321f3a5ab180e1c271a369708f221f1085123faa4cd8503e066d9**

Documento generado en 22/11/2022 07:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2019-00382

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 30 días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir la petición del apoderado de la parte actora, relativa a la entrega del título judicial a favor del señor ROBERTO JOSÉ, observando que en providencia del 28 de septiembre del 2022 se ordenó la entrega del depósito a favor de LUIS ALEXANDER DUGARTE ALVARENGA, señalándose que en caso de que se requiriera la entrega al señor RICO BARBOSA, se debe acreditar nueva autorización expresa para tal fin de parte de la demandante.

Por lo anterior, no se accede a la petición. En consecuencia, dese cumplimiento al proveído proferido el 28 de septiembre de la anualidad, se deberá elaborar y entregar el título No 400100007290989 de fecha (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) por valor de setecientos ochenta y seis mil quinientos seis pesos ($786.506) M/Cte. a favor de LUIS ALEXANDER DUGARTE ALVARENGA con pasaporte No. 140399048, el cual podrá ser consignado a la cuenta de ahorros No. 22900033625 de Bancolombia S.A., conforme la autorización expresa allegada por JENNY MARCELA SÁNCHEZ SANTILLÁN con C.C. 1.083.898.124 y la certificación bancaria anexa a la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICADECOLOMBIA–
RAMAJURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁD.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DELC.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154158560317488749 3c5d47cc912eb8d70519acabea6ca4d26d9b4b8cc064cf**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2019-00446

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el demandado radicó escrito de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **NELLY MILENA ÁLVAREZ CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía 52.438.379 y T.P. 198.297 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **AMÉRICA VARGAS GALINDO y URIEL PÉREZ** conforme los poderes allegados electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente, y las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AMÉRICA VARGAS GALINDO y URIEL PÉREZ.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 24 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0048 fijado*** *el* ***(24)*** *de* ***NOVIEMBRE*** *del año* ***DOS MIL VEINTIDÓS*** *(2022).*
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

CCC

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78af28782ea2c53cee7afde3b406b5bd6126e9d7cbc7b374d3c7bdddf6a83244**

Documento generado en 22/11/2022 07:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00450

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00450, a solicitud verbal del Señor Juez.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En consideración a las reparaciones locativas que se llevarán a cabo en el Despacho judicial, en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre y 12 de diciembre, las audiencias programadas para desarrollarse de manera presencial, se llevarán a cabo de **manera virtual,** en lo demás manténgase incólume el auto anterior.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644f26897b6406c30d0a29fa896d952ae55e9561d7cf48c2ecb74c5af7b20c7a**
Documento generado en 22/11/2022 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2019-00568**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este despacho el 21 de octubre de 2021. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$00°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	$250.000°° *M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*
TOTAL:	***$250.000°° M/Cte***

- A cargo de PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: Arh 22	*$ 2.000.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	$250.000°° *M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*
TOTAL:	***$2.250.000°° M/Cte***

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS CONFORME LO DESCRITO ANTERIORMENTE. ES: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000 M/Cte), en favor de ELEONORA CORRALES APONTE.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 48 fijado** el **(24)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8b91c1d89ad09bd4374f7699ab2c65b94fb1927a50bc4f830faa208544fc11**

Documento generado en 22/11/2022 07:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2019-00725

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

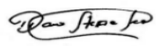

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JULIETH ADRIANA AGUILAR RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.019.091.146** y T.P **381.551** del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ESPERANZA SUPERLOTE 1 P.H.**

Ahora bien, revisada la contestación por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ESPERANZA SUPERLOTE 1 P.H**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por la falencia que a continuación se observa:

1. La contestación de la demanda no guarda relación con el escrito de la demanda obrante a folios 5 a 9 del archivo 1 del expediente digital, teniendo en cuenta que contesta más hechos de los previstos.
2. Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento concreto sobre las mismas, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001
3. Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda "PRUEBAS", la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
4. No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, el término de cinco (5) días.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e25cca3a6f45940ee7d4e0e40cbb078a71283024e9aff5bb372c2d5550185f3**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2019-00793

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada mediante auto anterior, para día 6 de diciembre de 2022 a las 04:00 de la tarde.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c56d52b0f7b10bd523a71b8077b04f1daa907881d5f0e4dc8c69bd64f08882**

Documento generado en 22/11/2022 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2020-00335

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer.

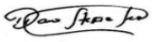

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LUZ MARY GÓMEZ CRUZ.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No.48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcfa16341f0723628b0f205b9fc9f57c5c0007703978f76c29f86ac95fb96a5**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2021-00088**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este despacho el 05 de mayo de 2022. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$00°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	*$00°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*
TOTAL:	***$00°° M/Cte***

- A cargo de PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$ 1.000.000°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	*$300.000°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*
TOTAL:	***$1.300.000°° M/Cte***

- A cargo de SKANDIA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	*$ 00°° M/Cte*
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	*$300.000°° M/Cte*
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	*$00°° M/Cte*
TOTAL:	***$300.000°° M/Cte***

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS CONFORME LO DESCRITO ANTERIORMENTE. ES: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000 M/Cte), en favor de MIGUEL ÁNGEL MILLÁN MALPICA dividido entre ellas de conformidad con la liquidación presentada.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO–BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ccc

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 48 fijado** el **(24)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0609605a5057629fe04295e240d6f88769ffbf5fc92cddb7a72c648ee5d73b4**
Documento generado en 22/11/2022 07:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ccc

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00141

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00372, informando que se encuentra vencido el término concedido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada Azacán S.A.S., que fuera notificada por conducta concluyente, no allegó contestación de la demanda ni dentro ni fuera del término legal, se dispone de conformidad con el parágrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de AZACAN S.A.S.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo **de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.**

Las partes, sus apoderados **y los testigos deberán** concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9119010a04cdabd864c483237866ea372ccc7f3e2788588706fc11c61b5dbd11**

Documento generado en 22/11/2022 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00208

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00208, a solicitud verbal del Señor Juez.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En consideración a las reparaciones locativas que se llevarán a cabo en el Despacho judicial, en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre y 12 de diciembre, las audiencias que se programaron presenciales, se llevarán a cabo de **manera virtual.** En lo demás, manténgase incólume el auto anterior.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf7ea660310af0eb19f7925276cf0308220d039d859727ec2711467808f1c4**
Documento generado en 22/11/2022 01:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00233

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer.

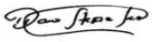

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A no presentó el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, ni dentro ni fuera del término legal establecido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER NO POR CONTESTADA la demanda por parte ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, revisada la subsanación de la contestación de la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eba3d315880c230718b953a6a774dce80e8dd2cbe3e8f1cf15aec30288a61c**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00255

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 23 de septiembre 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DENNY JANE BERNAL RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía **52.694.423** y **T.P. 143.555** del C.S. de la J., como apoderada de empresa **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – GIC S.A.S.,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.073.506.717** y **T.P. 288.315** del C.S. de la J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.019.092.544** y **T.P. 280.435** del C.S. de la J., como curador Ad- Litem de las entidades **GESTIÓN & AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S y HAGGEN AUDIT S.A.S**.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JORGE ALBERTO PALACIO RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía **80.200.788** y **T.P. 131.448** del C.S. de la J., como curador Ad- Litem de **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S**.

Revisada la contestación de la demanda de **GESTIÓN & AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S, HAGGEN AUDIT S.A.S**. e **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S** observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

> TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GESTIÓN & AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S , HAGGEN AUDIT S.A.S. e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S**

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – GIC S.A.S., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** observa el Despacho que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, 2001 y por tal motivo se devuelve, por la falencia que a continuación se observa:

GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – GIC S.A.S.

- Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda "PRUEBAS – B. DOCUMENTALES", la documental allegada con la contestación de

la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

- No allega o hace manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la parte demandante, relacionados en el acápite de medios de prueba denominado "Documentales por oficio".

  Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

- No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda "PRUEBAS", la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
- No fueron aportadas las pruebas documentales enunciados en el acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Por otro lado, se evidencia que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** .solicita llamar en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., estudiadas las solicitudes, se advierte que no atienden lo establecido en el artículo 65 del C.G.P, esto es, que el llamamiento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P. toda vez que se evidencian las siguientes falencias:

- No allega certificado de existencia y representación de las entidades llamadas en garantía.
- No establece de forma clara la fuente del derecho legal o contractual que sustenta el llamamiento en garantía, el cual deberá señalar con los fundamentos de hecho y de derecho, además, el medio probatorio que lo acredite.
- Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda "PRUEBAS", la documental allegada con la contestación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.
- No fueron aportadas las pruebas documentales enunciados en el acápite de pruebas documentales.

En consecuencia, se INADMITE el llamamiento en garantía y se concede a la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL SE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, para que subsane estas irregularidades un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

AP

RAFAELMORAROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b02c8a21c849292254077514cffc98603f7be15ab9b39c287b129d56670434**
Documento generado en 21/11/2022 10:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO No. 2021-00284

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a las reparaciones locativas que se llevarán a cabo en el Despacho judicial en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2022, las audiencias que se programaron para desarrollarse de manera presencial, se llevarán a cabo en forma virtual, en lo demás manténgase incólume el auto anterior.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a38d4f2f2c6774bfea36f7769a4fcd19de3fdeed996d50369da99d35a4c9462**

Documento generado en 22/11/2022 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, revisada la contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** advierte el Despacho que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva las mismas por las falencias que a continuación se observan:

- Conteste la demanda subsanada vista en el archivo 11 del expediente digital, conforme lo establece el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13be21ea5e221cccd0fd093a4219414cd0aaba5b892a7bf65cb59a58ec9bec20**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00337

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

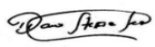

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderado sustituto a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.016.053.372** y **T.P. 317.228** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Revisada la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora bien, revisada la contestación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por la falencia que a continuación se observa:

- No allegan o hace manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la demandante, relacionados en el acápite de medios de prueba denominado "PETICIONES ESPECIALES DE EXHIBICION DE DOCUMENTOSQUE DEBEN SER ALLERGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA".

  Se advierte a las demandadas que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

AP

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAELMORAROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbcd01bea2ff492de3e0a9d81329a03403c5d34d320b917cf26bb466963bab8**
Documento generado en 21/11/2022 10:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO 2021-00348

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO–BOGOTÁD.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

D I S P O N E :

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA TARDE (10:30 A.M.) del día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAELMORAROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295DELC.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

AP

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c30f68ecc0c52bea7ff56e5b0c8ae903708536762c2be1725e8acd3e63294**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2021-00403

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal establecido. Igualmente se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal respectivo, contra el auto del 28 de septiembre de 2022, que tuvo por no contestada la demanda

Sustenta la recurrente que dentro del término legal establecido presentó escrito de subsanación de la contestación, por lo que el fundamento para dar por no contestada la demanda, esto es la ausencia de dicho escrito no es válido.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, revisado el recurso, se observa que la parte demandada remitió comunicación electrónica contentiva de la subsanación de la contestación de la demanda el 2 de agosto de 2022, esto es dentro del término legal establecido, al apartado electrónico de este Despacho y por error involuntario el mismo no fue adjuntado al expediente.

Por lo anterior y evidenciando que dentro del término legal se presentó escrito de contestación de la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se REPONE la providencia del 28 de septiembre de 2022, disponiendo:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER.**

Teniendo en cuenta la prosperidad del recurso de reposición, el despacho se releva del estudio de la procedencia de la apelación.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

AP

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado**.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud de la apoderada de CAPITAL SALUD EPS-S

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff54adcfd0b62127a9dc3782ee8d4114279565fe8a45f0a894f462b5b6791774**
Documento generado en 21/11/2022 10:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP

PROC. ORDINARIO No. 2021-00466

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue enviada notificación electrónica al Curador Ad Litem designado en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, como quiera que dentro del término procesal correspondiente no efectuó pronunciamiento alguno.

De acuerdo con lo anterior, se PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado ADG SERVIG LTDA., a la abogada YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ, quien se identifica con C.C. 1.013.599.751 y T.P. 293.107 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho según lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico aldanaconsultoresasesores@hotmail.com.

Comuníquesela designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f08c04d0295770ae3f2b967e56ae0f093c4533f1f114b0edd3f218f093ab8**

Documento generado en 22/11/2022 11:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2021-00472

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a las reparaciones locativas que se llevarán a cabo en el Despacho judicial en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2022, las audiencias que se programaron para desarrollarse de manera presencial, se llevarán a cabo en forma virtual, en lo demás manténgase incólume el auto anterior.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ca8bcbcb2722e378d810f1146d32fb32ddcaa7de3ee460064126c261ceab10**

Documento generado en 22/11/2022 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2021-00476

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a las reparaciones locativas que se llevarán a cabo en el Despacho judicial en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2022, las audiencias que se programaron para desarrollarse de manera presencial, se llevarán a cabo en forma virtual, en lo demás manténgase incólume el auto anterior.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ffa8fade1d41e7c211a5476e4a2f48d80e3ca2e045b14b2686d2a380144de7**

Documento generado en 22/11/2022 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2021-00486

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NELSON OLMOS SÁNCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **79.609.810** y **T.P. 105.779** del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que obra contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, a través de apoderada judicial, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal "e" del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 29 de septiembre de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICADECOLOMBIA–
RAMAJURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁD.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DELC.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b5d2887882b7ae53c533149adc752a000a7d520e4584ee164277d73d70d3a8**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO N. 2022-00017

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 5 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se corrigen los datos del apoderado en los siguientes términos **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RICARDO MONTENEGRO PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía 3.183.528 y T.P. 70.811 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **FERNANDO GUEVARA SÁNCHEZ.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allegó el escrito subsanatorio de la contestación a la demanda de reconvención por parte de **FERNANDO GUEVARA SÁNCHEZ**, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FERNANDO GUEVARA SÁNCHEZ.**

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) el día 09 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 048 fijado*** *el (24) de* ***NOVIEMBRE*** *del año* ***DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CCC

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7445ef0eb145f806ddf92289587cd3ce2b14c56e348419b2b08e3213b9c061**

Documento generado en 22/11/2022 07:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00081

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00081, a solicitud verbal del Señor Juez.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En consideración a las reparaciones locativas que se llevarán a cabo en el Despacho judicial, en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre y 12 de diciembre, las audiencias programadas para desarrollarse presencialmente, se llevarán a cabo de **manera virtual,** en lo demás manténgase incólume el auto anterior.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cd75345b6c56d3e80059f739b7a189f0453d90bcd40d726f698de3cde4ab3e**
Documento generado en 22/11/2022 01:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2022-00119

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 30 días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega memorial de notificación de las demandadas, sin embargo, una vez revisadas se encuentra que las comunicaciones no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P o de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificadas en debida forma las entidades demandadas y con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, realice en debida forma las notificaciones.

Una vez se cuente con dichas notificaciones y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICADECOLOMBIA–
RAMAJURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁD.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DELC.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf49250fe54bba0652cfc9f114d0baf45809f4cfabac5478aa483f951f5e11b**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2022-00145

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el demandado radicó escrito de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.246.797 y T.P. 378.023 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** conforme los poderes allegados electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente, y las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0048 fijado*** *el* ***(24)*** *de* ***NOVIEMBRE*** *del año* ***DOS MIL VEINTIDÓS*** *(2022).*
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

ccc

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f74068061f0b94b39ebbfe84654a34cac604dbcd934217aba48855c897a7f22**

Documento generado en 22/11/2022 07:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00195

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00195, informando que obra memorial de la parte actora.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora acredita el trámite de los oficios decretados, obrando respuesta del Banco de Occidente.

Por lo que se pone en conocimiento la comunicación obrante en el numeral 8 del expediente y se dispone que por secretaria se libren oficios con destino a Bancolombia y al Banco de Bogotá a efectos de requerirlos para que den respuesta a los oficios tramitados. El trámite de los mismos estará a cargo de la parte actora.

REQUIERASE a la parte actora para que acredite el trámite de notificación de la ejecutada.

Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b6ae6fea9844fb00264cdf304e881a1939f0ab17b1c8cd45739b3917d4ffd6**
Documento generado en 22/11/2022 01:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORD No. 2022-00205

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 30 días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal establecido. Igualmente se encuentra desistimiento de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento de resolver los recursos interpuestos al auto anterior, si no fuera porque obra memorial de desistimiento de la demanda por parte del apoderado judicial de la parte actora.

Sobre el particular, se observa que dentro de las facultades otorgadas al Dr. Felipe Álvarez Echeverry, en el poder otorgado no se encuentra la de desistir de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, no es posible acceder a su solicitud, por lo que **SE REQUIERE** a la parte demandante para que manifieste si desea desistir de las pretensiones de la presente demanda. Por lo anterior, se otorga el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el particular so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICADECOLOMBIA–
RAMAJURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITOBOGOTÁD.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295DELC.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 48 fijado el VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a1ab19efc28b4414617ed4fd6bbe874aa0445b3c366cd2f5a1edaff055b584**

Documento generado en 21/11/2022 10:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO 2022-00229

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el demandado radicó escrito de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.

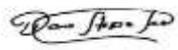

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** conforme los poderes allegados electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente, y las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

Ahora bien, sería este el momento procesal para proceder a fijar la fecha de audiencia, de no ser porque se observa que la parte demandada interpone la excepción previa de falta de intervención del litisconsorte, sustentando la solicitud en que a JORGE ISAAC PIMENTEL PIAMBA y YENNY YURANY PIMENTEL PIAMBA, en calidad de hijos se les reconoció la devolución de aportes entregándoles a cada uno la suma de $ 51.097.626; y lo pretendido por la parte demandante en el presente asunto es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor ISAAC PIMENTEL ESCOBAR; en consecuencia, como quiera que con las resultas del mismo podrían ver afectados, es forzoso entender la necesidad de su concurrencia al presente proceso; en consecuencia, se ordena su **VINCULACIÓN** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, en los términos del artículo 61 del CGP, así como del inciso 3 del artículo 68 de la misma normativa.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a **JORGE ISAAC PIMENTEL PIAMBA y YENNY YURANY PIMENTEL PIAMBA,** lo cual se hará mediante notificación personal, la cual podrá hacerse a la dirección Carrera 6 No. 10 – 58 oficina 101 de Neiva – Huila, y como abonados telefónicos la parte demandada informa el 8722330 y 3173677778. El trámite que estará a cargo de la parte actora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir de los dos (02) días siguientes del envió del escrito de demanda y auto admisorio al demanda, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en caso de contar con el correo electrónico, de lo contrario deberá realizar los trámites correspondientes a los señalado en los artículos 291 y 292 del CGP, para que **conteste e incorpore las documentales que se encuentren en su poder** y hayan sido relacionada en el líbelo, según lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

ccc

Por otro lado, se observa que se radicó escrito de llamado en garantía el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., JORGE ISAAC PIMENTEL PIAMBA y YENNY YURANY PIMENTEL PIAMBA**; así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** según lo previsto en la ley 2213 de 2022, notificación que está a cargo de la llamante **COLFONDOS S.A.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. El trámite de notificación estará a cargo de la llamante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

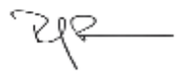

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0048 fijado*** *el* ***(24)*** *de* ***NOVIEMBRE*** *del año* ***DOS MIL VEINTIDÓS*** *(2022).*
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3daa69e6ed35541553dc3901fa09b160f6a83696cf5aca35368cea5edd9f190**
Documento generado en 22/11/2022 07:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CCC

PROC. ORDINARIO 2022-00239

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y los demandados radicaron escritos de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.

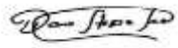

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.201.041 y T.P. 267.784 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.** conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **SKANDIA S.A.**., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente, y las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A..**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 30 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

ccc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0048 fijado*** *el* ***(24)*** *de* ***NOVIEMBRE*** *del año* ***DOS MIL VEINTIDÓS*** *(2022).*
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6062ae06a1538dd87103a234c5089b4a70b672e6cc663f3f7fcf73d77c1a9d2**
Documento generado en 22/11/2022 07:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CCC

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00273

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra constancia de notificación a la ejecutada y solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se debe indicar que fue consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, y se advierte que COLFONDOS S.A., constituyó el día 24 de junio de 2022 el título judicial No. 400100008508753 por valor de $7.008.000,00 a favor del ejecutante y el cual corresponde al importe de las costas procesales impuesta en el juicio ordinario y que son objeto de ejecución a través de este proceso.

De acuerdo con lo anterior, no queda duda alguna que la ejecutada cumplió con la obligación que se encontraba a su cargo y como consecuencia de ello, se deberá dar por terminado el proceso por pago en contra de COLFONDOS S.A.

Decantado lo anterior, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008508753 por valor de $7.008.000,00 M/Cte. a favor de MARIA EUGENIA LAVERDE TABARES, identificada con cédula de ciudadanía número 42.990.409 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e75da1cd1062e89b80febfe81523b5dda9de3aec345f43a6568f6e7082cf9b**

Documento generado en 22/11/2022 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. ORDINARIO No. 2022-00281

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por petición verbal del señor Juez. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, se dispone la corrección del proveído del 28 de septiembre de 2022 (archivo 6 del expediente digital), y para tal efecto, se ordena que el fraccionamiento del título allí ordenado a favor del ejecutante DENIS JAVIER CASTAÑEDA GOMEZ, sea por valor de $482.624,87, en lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505521207a578e948306926353dd5d268b0da3868ca7857fdce7f698829f4cf7**

Documento generado en 22/11/2022 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial en donde se solicita revisión de las actuaciones procesales. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que presentó escrito de subsanación de demanda en la oportunidad procesal correspondientes, sin que las misma haya sido tenida en cuenta en el auto del 21 de septiembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, advierte el despacho que la parte actora había presentado escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, sin que el mismo fuera incorporado al expediente oportunamente, conforme se acredita con los archivos 15 y 16 del expediente digital, así las cosas, es del caso DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda y en consecuencia considera que:

Una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte ejecutante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 10 de agosto de 2022, se indicó como causal de inadmisión: "No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001". Si bien, se aportó reclamación administrativa ante la entidad demandada, según se desprende del archivo 15 del expediente digital, también lo es que la misma no se encuentra en armonía con el artículo 6 del C.P.T y SS, como quiera que no versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por tal razón es claro que este requisito no se encontraba satisfecha al momento de la presentación de la demanda y por ende no se encuentra debidamente agotada la reclamación administrativa.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por ALFONSO CHAUX JARAMILLO, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29564eec85c2f3a01a87ea9345869915e60becf951a6cbf27352bea5e5303101**
Documento generado en 22/11/2022 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00366

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00366, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA,** identificado con C.C. 5.764.219 y T.P 83.476 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **PABLO ANTONIO SILVA DELVASTO** contra **COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43de0da5d08040d007ed83fcafdb8134410bb9cb53894daf1575de45e7ee371e**

Documento generado en 22/11/2022 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00372

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00372, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **HERNANDO ARIAS OCHOA,** identificado con C.C. 9.519.567 y T.P 310.824 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **PEDRO ELIAS BOTIA** contra **AUTOBOY S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **048 fijado** el (24) de noviembre **del** año **DOS MIL VEINTIDÓS** (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772dd4c264eb9f3820623f3a8b0afe049d0437913a8609ca1e5dbb34e26d210d**

Documento generado en 22/11/2022 01:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00445

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora CARMEN SOFIA URREGO CEPEDA, a través de su apoderado solicita la ejecución de las sentencias del 19 de mayo de 2021, proferida por este despacho y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 29 de octubre de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P.: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..." o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 19 de mayo de 2021, proferida por este despacho y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 29 de octubre de 2021, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Protección, Skandia, Colfondos y Colpensiones, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

No obstante lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION, dado que, una vez consultado el

módulo de títulos judiciales del Banco Agrario, se constató que estas entidades constituyeron a órdenes de este estrado títulos judicial por valor de las costas ordenadas en el proceso ordinario, conforme se observa en el archivo 2 del cuaderno 2 del expediente digital y con el cual acredita el pago de las obligaciones impuestas en el juicio ordinario laboral 2019-00586.

De acuerdo con lo anterior, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales, de la siguiente manera:

ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008617384 por valor de $908.526,00 M/Cte. a favor de CARMEN SOFIA URREGO CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.548.347 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago 400100008608471 por valor de $908.526,00 M/Cte. a favor de CARMEN SOFIA URREGO CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.548.347 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

Ahora bien, en cuanto al valor de las costas judiciales a cargo de COLFONDOS, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, se dispone la corrección del proveído del 27 de julio de 2022 (archivo 27 del cuaderno 1 del expediente digital), para tal efecto, el valor de la liquidación de costas a cargo de esta sociedad corresponde a $1´927.526, en lo demás manténgase incólume.

Aclarado lo anterior, se dispone la ELABÓRACION y posterior ENTRÉGA la orden de pago 400100008579730 por valor de $1.927.526,00 M/Cte. a favor de CARMEN SOFIA URREGO CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.548.347 por concepto de costas causados en el proceso ordinario.

De insistirse en la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, deberá allegarse nuevo poder con la facultad expresa para recibir títulos judiciales.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado contra COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria procédase con la entrega de los títulos judiciales, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02c22ceb52d634f8839187d165a25960117d87f32214e7941560605c241b0e7**
Documento generado en 22/11/2022 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica